



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN **INSTITUCIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y** **DISCRIMINACIÓN EN TODAS SUS FORMAS**

Este protocolo es una herramienta pensada para disfrutar de los derechos, de la igualdad y de la equidad que todos tenemos por naturaleza.

Esto sólo es posible con toda la comunidad que construimos A.F.A.L.P., somos una Institución con historia y queremos ser también un club con derechos para todas las identidades, sin discriminación ni violencia en ninguna de sus expresiones.

Por lo tanto, mediante este Protocolo deseamos brindar un instrumento acorde para un correcto abordaje con intervenciones claras y precisas, ante cualquier situación de violencia en razón de género, identidad de género u orientación sexual, entre otras, dentro del ámbito de la Institución. Garantizando a todas las personas el derecho a la igualdad.

FUNDAMENTOS

El presente protocolo tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar en base a las penas disciplinarias establecidas en el Estatuto Social de la “**Asociación de fomento Amigos de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar**” y de corresponder, las situaciones de violencia de género y discriminación en todas sus formas, que pudieran ocurrir en el ámbito de la **Institución A.F.A.L.P.** teniendo en cuenta que es una institución social, educativa y deportiva donde conviven socios, socias (niños/as; adolescentes y adultos), deportistas, trabajadores/as, dirigentes/as y alumnos/as en sus cuatro niveles (jardín, primaria, secundaria y terciario), buscando con la construcción y deconstrucción de estereotipos de género y discriminación, que nuestra institución sea ejemplo de integración y diversidad; asumiendo para ello todos los compromisos y competencias en materias de políticas de igualdad real, profundizando acciones tendientes a erradicar la violencia de género y discriminación en todas sus formas.

La violencia contra las mujeres y disidencias es una violación a los derechos humanos y una problemática social de grandes dimensiones, que afecta a toda la sociedad, ya que, la violencia de género no discrimina clases sociales, ni edades y se hace necesario reconocer esa violencia hacia las mujeres y disidencias en todos sus tipos.

Este protocolo estará a disposición de la totalidad de las personas que asisten y forman parte del club y tiene como objetivo brindar un marco de actuación general para intervenir ante situaciones puntuales, con el fin de escuchar, contener, asesorar a la persona afectada y derivarla a la Dirección de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos del Municipio de Tres de Febrero, para que pueda abordar la situación o situaciones contra las acciones violentas o discriminatorias denunciadas.

También pretende enmarcar el trabajo y compromiso colectivo por continuar el camino ya iniciado de acciones que contribuyan a la concientización de estos tipos de violencia y discriminación, así como la prevención de los mismos.

Plantearnos una sociedad sin violencia contra las mujeres y disidencias, lo que nos requiere, pensar en la construcción de organizaciones institucionales que revaloricen el rol de ellas.

Esta institución se compromete a desarrollar regularmente actividades de visibilización y sensibilización sobre violencia de género y discriminación, talleres y charlas sobre géneros y diversidad (entre otras) que funcionarán como faz preventiva en paralelo a la aplicación de este Protocolo.

MARCO NORMATIVO

El presente Protocolo se enmarca dentro del siguiente plexo normativo:

Los Tratados internacionales de Derechos Humanos que forman parte del bloque constitucional federal de nuestro país, entre ellos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos(1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW-Convention on the Elimination of all forms of Discrimination against Women 1979).

Los Principios de Yogyakarta (2006), una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los Principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir.

Todos, tienen la misma jerarquía que la Constitución Nacional, por lo tanto se encuentran en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico:

- A nivel nacional la ley **26485** de **“Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”** considera violencia indirecta todo acto, acción, omisión o disposición criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.
- La ley **23592** de protección contra actos discriminatorios.
- La ley **26743** de **“Identidad de género”**, dispone el derecho de las personas a ser reconocidas por su identidad auto-percibida, la cual puede corresponder o no al sexo asignado al momento de su nacimiento.
- La ley **26061** de **“Promoción y Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”** y La ley **13298** de **“Promoción y Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires”**; dan cuenta de que disponemos de un amplísimo marco normativo que respalda la iniciativa en debate. No es posible avanzar hacia estos objetivos sin un compromiso real de toda la sociedad y las instituciones y organizaciones, entre ellas las entidades deportivas en su rol social, por lo que somos nosotros quienes tenemos que promover las medidas necesarias en nuestros ámbitos de actuación e incidencia.

- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Ámbito de aplicación:

Este protocolo es de aplicación para todo comportamiento, acción u omisión que importe un acto de violencia de género y/o discriminatorio, siempre que ocurran en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación, promoviendo la extensión del comportamiento adecuado de nuestros/as deportistas y profesores/as en todas las competencias en las que se participa:

- 1) En el emplazamiento físico **A.F.A.L.P** - Sede Social y Polideportivo y/o cualquier espacio que la institución pudiera adquirir en el futuro para desarrollar sus actividades.
- 2) Fuera del espacio físico del club o sus dependencias o anexos contextualizados en el marco de las actividades sociales y deportivas, organizadas por el club o dónde se esté participando representado a la institución.
- 3) Los efectuados a través de medios telefónicos y/o virtuales o de cualquier tipo, cometidos por los sujetos comprendidos en el artículo 3.

El presente protocolo es complementario y no reemplaza la aplicación de normativas nacionales, provinciales y/o municipales específicas vigentes en la materia ut supra mencionadas, y las que en el futuro se sancionen (Marco Normativo).

ARTÍCULO 2 - Objeto:

Este protocolo tiene como finalidad fortalecer la convivencia, así como prevenir situaciones de violencia por razones de género, brindando herramientas a todos/as los/as adultos/as, principalmente a los profesores, coordinadores y miembros de la Comisión, en pos de seguir mejorando el habitar cotidiano de nuestro club.

Prevenir toda situación que implique violencia y/o discriminación por cuestiones de género, orientación sexual e identidad de género, que impliquen restringir, excluir, limitar, anular u ofender el goce y/o ejercicio de los derechos de la persona afectada; propiciando ámbitos que favorezcan la sensibilización y visibilizarían de esta problemática, así como también abordar adecuadamente las consultas y denuncias recibidas, brindando apoyo y contención integral a las víctimas y sus familias.

Se propone para una efectiva implementación del protocolo, una instancia de evaluación periódica de la aplicación del protocolo que sea participativa de todos/as los/as destinatarios/as constantes del club integrada por la comisión directiva, las y los profesores/as y trabajadores/as. Así mismo, se propone una evaluación interna a cargo del equipo que aplica el protocolo donde se establezcan la cantidad de situaciones atendidas, sus características principales y su efectiva resolución o falta de la misma. De este modo, garantizamos una continua mejora de este proceso que nos involucra a todos/as y contempla las vicisitudes de su aplicación.

ARTÍCULO 3 - Sujetos:

Este protocolo involucra a las acciones u omisiones realizadas por los y las dirigentes/as, asociados/as; empleados/as y personal cualquiera sea su vinculación laboral; profesores/as permanentes o temporales, colaboradores/as; a todos/as los/las deportistas de la institución y toda persona que se encuentre en las instalaciones del club y dependencias enunciadas en el artículo 1°).

ARTÍCULO 4 - Conductas u omisiones alcanzadas:

Este Protocolo se aplicará ante situaciones de violencia de género, en cualquiera de los tipos que puedan darse al interior del Club, al igual que ante situaciones de discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual; así como por discapacidad, racismo, religión y/o características corporales dadas entre miembros del club: profesores/as, deportistas, miembros de la comisión, socios/as y familiares o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Violencia de género: “Toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basado en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.
(Art. 4, ley 26.485)

- 1) **Violencia Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. **(art. 5, ley 26.485)**
- 2) **Violencia Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. **(art. 5, ley 26.485)**
- 3) **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. **(art. 5, ley 26.485).**
- 4) **Violencia Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- 5) **Violencia Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. **(art. 5, ley 26.485).**

- 6) **Acoso sexual:** conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (**art. 6. ley 26.485**)
- 7) **Violencia laboral:** aquella que discrimina a las mujeres y disidencias en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre **estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.**
Constituye también violencia en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función.
Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- 8) **Violencia sexual digital:** La violencia sexual digital atenta contra la libertad y la integridad emocional y mental de una persona, tras la difusión de material privado o de momentos de intimidad.

Se manifiesta en diversas formas: ***Grooming:** el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma (**art. 131, Código Penal de la Nación**).

***Distribución sin consentimiento:** La difusión de imágenes (fotos o vídeos) correspondientes a la intimidad o privacidad de una persona.

Se considerarán los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Según el **INADI** la discriminación es: “Toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que arbitrariamente tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, por los tratados internacionales y por las leyes”. Se consideran actos discriminatorios:

a) Los hechos, actos u omisiones que tengan por objeto o por resultado impedir obstruir, restringir o de cualquier modo menoscabar, arbitrariamente, de forma temporal o permanente, el ejercicio igualitario de los derechos y garantías, a personas o grupos de personas, bajo pretexto de: **etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, características genéticas, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia, y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.**

b) Toda acción u omisión que, a través de patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones, y/o mensajes que transmitan y/o reproduzcan dominación, desigualdad y/o discriminación en las relaciones sociales, naturalice o propicie la exclusión o segregación.

ARTÍCULO 5 – Procedimiento

- 1) En primer lugar, se constituirá una Comisión de diversidad de género y violencia integrada por miembros de la Comisión Directiva para la resolución y contención de las situaciones que se presenten.
- 2) En segundo lugar, se creará un correo institucional, a saber: diversidadygeneroafalp@gmail.com como herramienta para realizar un descargo sobre cualquier situación de violencia, abuso o discriminación – descritas anteriormente-, este será el canal competente, a los fines de dar resolución a través de un ámbito institucional. Si fuese necesario, también podrán acercarse a administración y/o a cualquier miembro de la Comisión Directiva. Este correo será utilizado únicamente por el/la presidente/a de la Comisión Directiva y quien éste designe dentro de los miembros de la Comisión de Género y Diversidad Sexual, a los fines de que éste funcione de manera responsable y cautelosa con la información y protegiendo la privacidad, respetando los principios rectores mencionados anteriormente.
- 3) La Comisión de Diversidad de Género y Violencia será la encargada de:
 - a) Recibir las consultas y/o denuncias vía email a diversidadygeneroafalp@gmail.com y/o teléfono institucional (4751-5069 / 4758- 4064 / 1130091974), o vías habilitadas que serán debidamente publicadas por los canales de comunicación oficiales de A.F.A.L.P.
 - b) A través de este medio se informará a la persona agredida que deberá concurrir en forma inmediata a la DIRECCIÓN DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TRES DE FEBRERO, donde le brindarán el asesoramiento sobre sus consulta, con la atención y reserva que se requiere.
 - c) Llevar un registro interno del Club y realizar un archivo también interno de cada caso, por si alguna autoridad Judicial o Estatal lo requieran oportunamente.
 - d) En caso de estar involucrados niños, niñas y/o adolescentes, la denuncia judicial es OBLIGATORIA para todos aquellos que tomen conocimiento que el niño, niña o adolescente haya sido o sea víctima de violencia en cualquiera de sus formas y modalidades.

4) Principios rectores

- a) **No re-victimización.** La primera escucha debe ser realizada ante el órgano competente.
- * b) **Respeto y privacidad.** La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto debiendo ser escuchada en su exposición sin menos cabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
- * c) **Celeridad del procedimiento:** Como parte de un tratamiento efectivo del abordaje de la situación, el procedimiento no debe dilatarse en el tiempo.
- * d) **Confidencialidad:** Se garantizará en todo momento la confidencialidad de las consultas y/o acusaciones que se efectúen, siendo las mismas de carácter reservado, cuya reserva solo podrá ser levantada por pedido de autoridades judiciales.

ARTÍCULO 6 - Capacitaciones-Campañas

- 1) Conforme se vienen efectuando, se brindarán capacitaciones a los sujetos comprendidos en el presente, en materia de violencia de género, discriminación e identidad de género.
- 2) Hacer campañas de prevención contra la violencia en todas sus formas, dando a conocer el marco normativo y los dispositivos de intervención.
- 3) Acompañar en el marco de la ley contra la discriminación, junto con el colectivo LGBTIQ+, a las víctimas de violencia institucional por identidad de género.
- 4) Efectuar capacitaciones en temas de género y violencia hacia la mujer, conforme lo establece la Ley Micaela (ley 27499), tanto para dirigentes/as, socios, socias, deportistas, colaboradores, comunidad educativa: Directivos, docentes, alumnos/as y familia, empleados de nuestra institución y a la comunidad de A.F.A.L.P en general.

PUBLICIDAD DEL PROTOCOLO-OBLIGATORIEDAD

A partir de la entrada en vigencia del presente protocolo, se tomarán las medidas pertinentes a fin de que todos los sujetos alcanzados por el mismo tengan acceso a conocer su texto; siendo de aplicación obligatoria a partir de su aprobación por Comisión Directiva y posterior publicación por canales de comunicación oficiales de la institución.

ANEXO I: GLOSARIO O.C 24/17 CORTE IDH

Glosario del protocolo.

- a. Denunciante:** “Persona afectada”
- b. Aplica el protocolo:** “Persona interviniente”
- c. Denunciado:** “Persona implicada”
- d. Ambos:** “Involucradas”
- e. Denuncia Penal:** “Denuncia”
- f. Denuncia interna:** “Descargo sobre situación”

Glosario general.

Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre.

Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Identidad de Género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican con ambos.

Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto percibida.

Transgénero o persona trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste.

Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa’afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y

meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.

Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género,

así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.

Homofobia y transfobia: La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término “homofobia” es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general.

Lesbofobia: es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas. s) **Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio.

El presente protocolo adopta los conceptos de: “homofobia, lesbofobia y transfobia” por ser las socialmente establecidas. Sin embargo, no comulga con la nominación “fobia” para ambos conceptos, ya que la misma se entiende como rechazo irracional que se tiene hacia la homosexualidad e identidades diversas que conduce a la violencia y la discriminación hacia estos. Ubicarlo como “fobia” entiende al comportamiento del sujeto en cuestión poseedor de un miedo inconsciente e incontrolable y elimina la concepción de que es el odio socialmente construido hacia la diversidad lo que guía el comportamiento.

ANEXO II: PROCEDIMIENTO ANTE LA JUSTICIA E INFORMACIÓN DISTRITAL

Procedimiento ante la justicia e información distrital

¿Quién puede realizar la denuncia?

- La denuncia puede hacerla Cualquier persona víctima, testigo o persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia familiar y/o de género.

Están OBLIGADOS a hacer la denuncia quienes se desempeñen en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, desde el ámbito público o privado que tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que pueda existir.

A-F.A.L.P. tiene la obligación de denunciar si hay menores involucrados en cuestiones de violencia.

-La niña/niño o adolescente directamente o a través de sus representantes legales.

-Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad o que por su condición física o psíquica no pudiese realizarla.

-En casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia, cuando la misma fue efectuada por un tercero se citará a la mujer para que ratifique o rectifique dentro de las 24hs.

-Operadores de salud, educación, policiales, y otros.

-En caso de exposición si surge que existe posibilidad de violencia el funcionamiento actuante la remitirá dentro de las 24hs. a la autoridad judicial.

¿Cómo protege la ley?

De acuerdo al tipo y/o modalidad de violencia ejercida sobre la mujer, el juez o jueza interviniente podrá dictar medidas preventivas urgentes:

-Prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, lugares de habitual concurrencia.

-Ordenar al presunto agresor cese en los actos de perturbación o intimidación. -

Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la denunciante.

-Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar al secuestro de las que estuvieran en su posesión.

-Ordenar la exclusión del agresor de la residencia común independientemente de quién sea el titular de la vivienda, entre otras.

¿Qué derechos me garantiza la ley?

-Actuaciones judiciales y patrocinio jurídico legal gratuito.

-A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazando o vulnerando cualquiera de sus derechos.

-A la protección de su intimidad.

-A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa. -

A recibir un trato humanizado evitando la re-victimización.

-A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo, por fuera del marco judicial.

¿Es lo mismo hacer la denuncia que realizar una exposición?

NO, no es lo mismo, con la denuncia y su ratificación se pone en funcionamiento el sistema judicial con medidas de protección hacia las Mujeres, mientras que la exposición es una declaración unilateral que no causa ningún efecto posterior.

Ante una situación de violencia, si quieres hacer la Denuncia: Las comisarías están

obligados a tomar la denuncia tenga o no la persona denunciante en su poder, su D.N.I. físico.

-No hace falta que te acompañe un/a abogado/a.

-Podes ir a la comisaría de la mujer, fiscalía o defensorías oficiales.

-Podes hacerlo de manera oral o escrita antes cualquier juez/a, que según estime podrá ordenar medidas preventivas urgentes tales como prohibición de acercamiento del agresor a tus lugares de habitual concurrencia (perimetral) u ordenar la exclusión del agresor del domicilio, independientemente de quién sea el titular del mismo.

La ley prohíbe la mediación y conciliación en trámites judiciales de violencia familiar.

Ante casos de violencia de género, podes concurrir a:

- **Dirección de Géneros. Diversidad Sexual y Derechos Humanos del Municipio de Tres de Febrero.**

Se contemplan todos los tipos y modalidades de violencia descritos en la ley: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público.

Atención Distrital

Emergencias (Ojos en Alerta)

11-2257-2662 (whatsapp)

Centro Integral Caseros

Dirección: Urquiza 4473 // Lunes a viernes de 9 a 17 hs.

4750-8603 // direccionmujerygenero@tresdefebrero.gov.ar

Centro Integral Libertador

Salguero 690 // Lunes a viernes de 8 a 14 hs.

4506-1820 // 

